



Diciembre  
2022

# Informe Técnico para Consulta Pública

Modificación Norma Técnica de Usuarios  
Autoprodutores Residenciales y  
Comerciales



# **Consulta Pública CREE -CP- 05- 2022 Informe técnico**

---

**Para someter a consulta pública  
modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios  
Autoprodutores Residenciales y Comerciales**

**Preparado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica  
(CREE)**

Tegucigalpa, MDC, 7 de diciembre de 2022

## Índice de contenido

1. Introducción .....	3
2. Antecedentes .....	4
3. Objetivos de la consulta pública .....	5
3.1 Objetivo general.....	5
3.2 Objetivo específico .....	5
4. Modificaciones principales .....	5
5. Propuesta de consulta pública .....	5
6. Generalidades de la consulta pública .....	6
ANEXO .....	7

## 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante decreto 404-2013 y publicada en fecha 20 de mayo de 2014, tiene como uno de sus objetivos regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras. La LGIE ha sido reformada mediante distintos decretos legislativos, siendo el último el decreto 46-2022 que contiene reformas encaminadas a garantizar la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

El literal D, del artículo 15 de la LGIE establece que las Empresas Distribuidoras están obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales que inyecten de retorno a la red. Asimismo, indica que debe normarse lo relativo a la medición y a la liquidación mensual de energía eléctrica de estos usuarios.

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que son usuarios autoprodutores los usuarios que poseen equipo de generación de energía eléctrica dentro de su propio domicilio o instalaciones capaz de operar en paralelo con la red y que cumplen los requisitos establecidos en dicho artículo.

De igual forma, en el mismo artículo 47 artículo del Reglamento de la LGIE se determina que las Empresas Distribuidoras podrán limitar la conexión de usuarios autoprodutores para no sobrecargar los alimentadores o circuitos y los transformadores, ni causar problemas de calidad del servicio. Estas limitaciones deberán sustentarse en criterios técnicos según se establezca en la norma respectiva. Asimismo, se indica que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) emitirá la normativa que regule la conexión y la inyección de energía de los usuarios autoprodutores a las redes.

Considerando lo anterior la CREE, en el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere, desarrolló la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

Los principales temas que contiene la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales son:

El procedimiento que todo interesado en constituirse como un Usuario Autoprodutor residencial o comercial deberá desarrollar para obtener la autorización de las Empresas Distribuidoras para la conexión de sus equipos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables con el objeto de abastecer su consumo y además el inicio de operación comercial a ser informado por parte de los Usuarios

Autoprodutores a las Empresas Distribuidoras. El proceso define tanto las actividades que debe llevar a cabo el usuario, así como las actividades que deben desarrollar las Empresas Distribuidoras para evaluar la solicitud. Los estudios eléctricos que se deben desarrollar por parte de los interesados y los análisis técnicos por parte de las Empresas Distribuidoras a fin de garantizar la correcta operación y seguridad entre las instalaciones del usuario y la red de distribución. La forma de pago de los excedentes de energía provenientes de equipos de generación con fuentes renovables de los usuarios residenciales y comerciales de las Empresas Distribuidoras, asimismo se define la forma en que se valorizarán dichos excedentes. La obligación de las Empresas Distribuidoras de mantener una base de datos actualizada con la información de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red eléctrica. La base de datos debe contener como mínimo datos generales del propietario, datos de la instalación, datos de operación y pago de excedentes. Además, se establece la obligación de las Empresas Distribuidoras de entregar a la CREE la información de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red. Finalmente, la norma resalta la obligación por parte de las Empresas Distribuidoras de realizar inspecciones periódicas a las nuevas instalaciones para garantizar el buen funcionamiento y operación de estas.

## **2. Antecedentes**

La CREE, en fecha 10 de mayo de 2021, inició el proceso de consulta pública CREE-CP-02-2021 en cual se sometió la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales. Dicha propuesta desarrolló los elementos que permiten regular las actividades de los Usuarios Residenciales y Comerciales de las Empresas Distribuidoras que poseen o tienen la intención de instalar equipos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables para abastecer su consumo.

Que, en fecha 25 de junio de 2021 se publicó el Informe de Comentarios Recibidos respecto del proceso de Consulta Pública CREE-CP-02-2021 “Propuesta de norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”.

Por otro lado, en octubre de 2021 la CREE recibió una invitación de parte de la *National Association of Regulatory Utility Commissioners (NARUC)* para participar en una revisión de pares de los marcos regulatorios de generación distribuida de los Estados Unidos de América, con el apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos. La CREE compartió la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales para que los expertos invitados la revisarán y emitieran sus comentarios sobre dicha propuesta.

Que, en fecha 01 de marzo de 2022, esta Comisión publicó el Informe de Resultados, contentivo de los resultados del proceso de la Consulta Pública CREE-CP-02-2021 donde se señalan las principales modificaciones que surgieron producto de las aportaciones y opiniones expresadas por los participantes del proceso en mención. Asimismo, dicho informe incluyó las modificaciones propuestas por los expertos invitados por NARUC, con el fin de incorporarlas de forma parcial o total en la propuesta final de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

Finalmente, mediante el Acuerdo CREE-25-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, la CREE aprobó el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-02-2021, y en el mismo acto aprobó en todas sus partes la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

### **3. Objetivos de la consulta pública**

#### **3.1 Objetivo general**

Someter a consulta pública ante los distintos actores del subsector eléctrico y ciudadanía en general, la propuesta de modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

#### **3.2 Objetivo específico**

Socializar las modificaciones al contenido en el procedimiento para la solicitud y conexión de equipos de generación y en específico al artículo 17 denominado “análisis técnicos requeridos para la conexión de equipos de generación de Usuarios Autoprodutores tipo B”.

### **4. Modificaciones principales**

La propuesta de modificación tiene como finalidad modificar el artículo 17 incisos A y B, en específico lo referente a las formulaciones matemáticas relacionadas a las capacidades de generación permitidas para los horarios diurnos y las capacidades de generación para los horarios nocturnos, así como sobre el impacto de las aportaciones de corrientes de cortocircuito.

### **5. Propuesta de consulta pública**

La propuesta de modificación está contenida en el documento denominado “*modificaciones a la norma técnica de usuarios autoprodutores residenciales y comerciales*”.

## 6. Generalidades de la consulta pública

El manual de Procedimiento para Consulta Pública de la CREE, en su artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

A continuación, se describen los plazos previstos para la presente consulta pública los cuales se ilustran en el Anexo:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta trece (13) días calendario para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.

